



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicaneete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 447-2015-AL-MPC

Cañete, 25 de Septiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 04 de agosto de 2015, por el Sr. Carlos Anderson Avalos Arias, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2237-2015-GT-MPC de fecha 31 de julio del 2015, la misma que da estricto cumplimiento a un mandato judicial;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Art. 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme al párrafo anterior, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejecución; que como consecuencia tenemos que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. De existir cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta debe ser formulada ante el órgano jurisdiccional que los haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto;

Que, el Sr. Carlos Anderson Avalos Arias, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2237-2015-GT-MPC de fecha 31 de julio del 2015, la misma que suspende la Resolución Gerencial N° 081-2015-GT-MPC;

Que, la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC de fecha 31 de julio del 2015, se emite en cumplimiento al mandato judicial, tal como se expresa en el expediente N° 00169-2015-31-0801-JR-CI-01, donde el Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete a través de RESOLUCIÓN NUMERO UNO de fecha tres de junio de 2015, RESUELVE: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA dentro del proceso solicitado por la Empresa de Transportes Servicio Rápido y Turismo Virgen del Carmen de Mala Cañete S.A.C (...)... ORDENO que la Municipalidad Provincial de Cañete, proceda a SUSPENDER los efectos de la Resolución Gerencial N° 081-2015-GT-MPC, de fecha seis de febrero del dos mil quince, y de cualquier acto administrativo que pudiera enervar los efectos de la pretensión cautelar, hasta que resuelva en definitiva el proceso principal...";

Que, en consecuencia, no nos pronunciaremos sobre lo pretendido por el impugnante contra la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC, de fecha 31 de julio de 2015, debido a que dicha resolución solo da cumplimiento pleno del mandato judicial, tal como lo expresa el Art. 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A.N° 447-2015-AL-MPC

Que, en este extremo cabe mencionar que la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-AL-MPC de fecha 03 de agosto de 2015, también se emitió dando cumplimiento al mandato judicial, notándose una duplicidad de resoluciones, que tenían que ser resueltas administrativamente conforme a la forma, mas no afectando el fondo;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 437-2015-AL-MPC se procedió a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 2237-2015-GT-MPC y tener como válida la Resolución de Alcaldía N° 82-2015-AL-MPC; nulidad justificada conforma a Ley N° 27584, que en su Art. 41° , Inc. 41.1) "Conforme a lo dispuesto en el inc. 2, del Art. 139° de la Carta Magna y el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; y el inc. 41.2) expresa: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. El juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia";

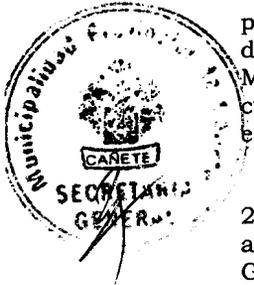
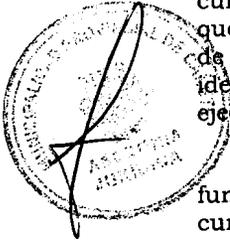
Que, en ese orden de ideas se dio solución administrativa, teniendo como verídica y fundamentada la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-AL-MPC, la misma que da estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, en consecuencia conforme a lo expuesto y sin pronunciarnos por cada una de las pretensiones realizadas por el impugnante, resulta insubsistente su recurso de apelación que debe ser declarado improcedente al amparo del Art. 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Máxime que se tendrá por improcedente de plano todo recurso contra resoluciones que cumplan los mandatos judiciales, instando a que la vía idónea para cualquier cuestionamiento es ante el mismo órgano Jurisdiccional;

Que, mediante Informe Legal N° 413-2015-GAJ-MPC de fecha 18 de septiembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Anderson Avalos Arias, contra la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC de fecha 31 de julio de 2015; 2) Que, se tendrá improcedente de plano todo recurso contra resoluciones que cumplan los mandatos judiciales, instando a que la vía idónea para cualquier cuestionamiento es ante el mismo Órgano Jurisdiccional, 3) Que, se notifique al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 447-2015-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **CARLOS ANDERSON AVALOS ARIAS**, contra la Resolución de Gerencia N° 2237-2015-GT-MPC de fecha 31 de julio de 2015, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** todo recurso contra resoluciones que cumplan los mandatos judiciales, instando a que la vía idónea para cualquier cuestionamiento es ante el mismo Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° y 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Liz. Alexander Juro Bazán Guzmán
ALCALDE